

Programa XX

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 29122-B. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma en el ramo de Educación, y financiados con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961 . . . . . \$ 4.047.600.00 4.097.600.00

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CAPITULO 3005-A.

Programa I

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

442, 264. Artículo 30019-B. Para las obras y servicios creados por la Ley 147 de 1960, en el ramo de Comunicaciones, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, mediante financiación con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961 . . . . . 219.600.00

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

II--Financiamiento.

CAPITULO 3109

Financiamiento de la inversión.

LEY 143 DE 1961

(Diciembre 19)

por la cual se hace un contracrédito y se abre un crédito adicional en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Ministerio de Guerra), por \$ 100.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágase el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 65 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República.

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2203

Fuerza Aérea Nacional.

PROGRAMA II

Construcción de hangares, pistas de aterrizaje, depósito para municiones, plataforma para helicópteros, casetas para bomberos y localización de nuevas bases.

482, 134. Artículo 22030. Proyecto 13. Estudios de localización de nuevas bases aéreas en el Valle del Cauca. . . . . \$ 100.000.00

Suma el contracrédito . . . . . \$ 100.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrase el siguiente

crédito adicional en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961.

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2203

Fuerza Aérea Nacional.

PROGRAMA II

Construcción de hangares, pistas de aterrizaje, depósito para municiones, plataforma para helicópteros, casetas para bomberos y localización de nuevas bases.

482, 134. Artículo 22030. Proyecto 13. Adquisición de terrenos y estudios para la prolongación de la pista en la base aérea "Luis F. Gómez Niño" . . . . . \$ 10.000.00

Suma el crédito . . . . . \$ 100.000.00

Artículo 3º La apropiación hecha en Capítulo 3109 - Programa I - Subprograma 16 - Construcción de Carreteras, Caminos Vecinales y Carretables en el Departamento del Tolima, artículo 31233 - Proyecto 10 - Carretable Yacó - Balsillas (Municipio de Natagaima) en cuantía de \$ 100.000.00, será aplicado por el Gobierno Departamental del Tolima a la construcción del camino carretable Natagaima-Prado.

Artículo 4º La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

Programa X

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Recursos del crédito.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 31243-B. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma en el ramo de Obras Públicas, y financiados con recursos del crédito, en uso de las facultades de la Ley 28 de 1961 . . . . . \$ 164.968.42

Suman los créditos . . . . . \$ 37.710.388.00

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge Mejía Palacio.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

LEY 144 DE 1961

(Diciembre 19)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 1961, (Ministerios de Fomento y Educación Nacional) por \$ 10.000.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 32 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de rentas e ingresos.

CAPITULO I

Rentas de imposición.

A. Impuestos directos.

a) Tributación a la renta.

Numeral 6-A. Impuesto especial del tres por ciento (3%) para el fomento eléctrico y si-

derúrgico del país. (Artículo 191 de la Ley 81 de 1960 y Decreto número 1392 de 1961) ..\$ 10.000.000.00

Suman los recursos de las rentas de imposición .....\$ 10.000.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse las siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Presupuesto de funcionamiento.

Ministerio de Educación Nacional.

II. Financiamiento.

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo del Ministerio.

Programa IV

Financiamiento de pensiones de jubilación.

Transferencias.

205. 321. Artículo 12545. Pensiones de jubilación .....\$ 500.000.00

Programa V

Auxilios de sostenimiento para planteles de educación.

Subprograma 4. Auxilios de sostenimiento para planteles de educación en el Departamento de Boyacá.

Transferencias.

203. 319a. Artículo 12549. Para auxiliar a los siguientes planteles:

Ordinal 72. Instituto Industrial "Mariscal Sucre", de Boyacá .....\$ 50.000.00

Ordinal 73. Escuela Normal de Señoritas, de Güicán ....\$ 50.000.00 \$ 600.000.00

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Fomento.

CAPITULO 2702

Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.

Inversión indirecta

con recursos ordinarios.

487. 420. Artículo 2700-A. Aporte de capital del Estado. (Ley 81 de 1960 y Decretos números 1391 y 1392 de 1961) .....\$ 9.000.000.00

Ministerio de Educación Nacional. II. Financiamiento de la inversión.

CAPITULO 2902

Auxilios para financiar la inversión en Planteles de Educación.

Programa I

Auxilios para financiar la inversión en

Planteles de Educación en el Departamento de Antioquia.

498. 319b. Artículo 29105. Para auxiliar a los siguientes planteles:

Subprograma 3. Auxilios para la construcción de establecimientos de Enseñanza Universitaria.

Proyecto 11. Para pagar a la Universidad de Medellín parte del auxilio decretado por la Ley 106 de 1959 .....\$ 250.000.00

Programa IV

Auxilios para financiar la inversión en Planteles de Educación en el Departamento de Boyacá.

Subprograma 1. Auxilios para construcción y reconstrucción de establecimientos de enseñanza elemental.

498. 319b. Artículo 29108. Auxilios para construcción, que serán entregados directamente a los Municipios para planteles de educación, así:

Proyecto 59. Auxilios para intensificar el programa de construcción de escuelas rurales que por acción comunal se adelanta en el Municipio de Soatá .....\$ 150.000.00 \$ 400.000.00

Suman los créditos .....\$ 10.000.000.00

Artículo 3º Los auxilios incorporados en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Educación Nacional por treinta mil pesos cada uno, para construcciones escolares en el Departamento del Valle del Cauca, dentro del Capítulo 2902, artículo 29120, tendrán la siguiente numeración en los proyectos: 32-A y 32-B, respectivamente.

Artículo 4º La presente ley rige desde la fecha de su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1961.

El Presidente del Senado, Armando L. Fuentes.

El Presidente de la Cámara, Agustín Aljure.

El Secretario del Senado, José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara, Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1961. Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge Mejía Palacio.

LEY 145 DE 1961

(Diciembre 19)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal de 1961, (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Deuda Pública Nacional), por \$ 23.758.018.11.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de veintitrés millones setecientos cincuenta y ocho mil diez y ocho pesos con once centavos (\$ 23.758.018.11) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 17, 20 y 22, del mismo año, expedidos por la Contraloría General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO V

Recursos del crédito.

Numeral 135. Producto de la emisión de pagarés de Deuda Pública Interna, expedidos a favor del Banco de la República y del Fondo de Estabilización, para consolidar las deudas vigentes, en virtud de lo ordenado por la Ley 130 de 1959 y del Decreto 2241 de 1960 ..\$ 23.758.018.11

Total de recursos del crédito \$ 23.758.018.11

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 0453

Otras amortizaciones.

Pagarés a favor del Fondo de Estabilización.

307, 510. Artículo 4544-C. Para entregar al Fondo de Estabilización los pagarés de Deuda Pública Interna emitidos a su favor, para consolidar deudas vigentes, en virtud de lo ordenado por la Ley 130 de 1959 y el Decreto número 2241 de 1960, contra recibo de acciones del Banco Ganadero (Ley 26 de 1959) por valor de \$ 6.300.000.00 .....\$ 13.873.018.11

307, 510. Artículo 4544-D. Para entregar al Banco de la República los pagarés de Deuda Pública Interna emitidos a su favor, para consolidar deudas vigentes, en virtud de lo ordenado por la Ley 130 de 1959 y el Decreto número 2241 de 1960 .....\$ 2.415.000.00

307, 510. Artículo 4544-E. Para entregar al Banco de la República los pagarés de Deuda Pública Interna emitidos a su favor, para consolidar deudas vigentes, en virtud de lo ordenado por la Ley 130 de 1959 y el Decreto número 2241 de 1960 ..\$ 2.415.000.00